

*ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Constructora Aparatos de Refrigeración, S. A.», por Orden de 17 de febrero de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la chapa de acero electrocincada alternativamente con la chapa de acero galvanizada, ya autorizada, y el fleje de acero inoxidable alternativamente con la chapa de acero inoxidable, ya concedida.*

Ilmo. Sr.: La firma «Constructora Aparatos de Refrigeración, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 17 de febrero de 1970 para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de lavadoras, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación y alternativamente con la chapa galvanizada y la chapa inoxidable la chapa electrocincada y el fleje de acero inoxidable, respectivamente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Constructora Aparatos de Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), con domicilio en Cetafe, Madrid, carretera Madrid-Toledo, kilómetro 12, por Orden ministerial de 17 de febrero de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el fleje de acero inoxidable (P. A. 73.15. E.7) alternativamente con la chapa de acero inoxidable, ya autorizada, y la chapa de acero electrocincada (P. A. 73.13.D.3.e) alternativamente con la chapa de acero galvanizada, ya concedida.

2.º Se mantienen los mismos efectos contables establecidos en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 17 de febrero de 1970, que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de febrero de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se concede a la firma «Pequeños Artículos Metalúrgicos, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de latón para la fabricación de alfileres de cabeza con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Pequeños Artículos Metalúrgicos, S. L.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de latón para la fabricación de alfileres de cabeza con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Pequeños Artículos Metalúrgicos, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona, Montsech, 51, el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de latón (P. A. 74.03.A.2), a utilizar en la fabricación de alfileres de cabeza (P. A. 74.14.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada cien kilogramos netos de alfileres de latón exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta y tres gramos (105,263 kgs.) de alambre de latón.

B) Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima a importar que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia Empresa, sitos en Barcelona, Montsech, 51.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 2.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona-Marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Seidensticker Española, S. A.», por Decreto 2267/1965, de 22 de julio, en el sentido de incluir en él importaciones de tejidos de algodón y poliéster.*

Ilmo. Sr.: La firma «Seidensticker Española, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto 2267/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1965) para importación de tejido de algodón «popelina», que no necesita plancha, utilizado en la confección de camisas para caballero, y ampliaciones posteriores, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de que el tejido a importar pueda también ser de algodón y fibra poliéster en distintas proporciones, si bien teniendo siempre más del 50 por 100 de algodón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo 10 del mencionado Decreto, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Seidensticker Española, S. A.», con domicilio en Tarragona, carretera Valencia, sin número, por Decreto 2267/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1965), y ampliaciones posteriores, en el sentido de que el tejido a importar para confeccionar camisas destinadas a la exportación puede ser indistintamente de algodón 100 por 100 o de algodón y poliéster en cualquier proporción, siempre que la cantidad de algodón sea, en todo caso, superior al 50 por 100.

El ancho de los tejidos puede ser cualquiera, entre 90 y 120 centímetros, y el peso, entre 50 y 300 gramos por metro cuadrado.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 2267/1965, de 22 de julio, que ahora se amplía, y modificaciones posteriores, incluso las cantidades a datar y porcentaje de pérdidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Ofita, S. A., Mobiliario Metálico», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de muebles metálicos y mixtos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Ofita, S. A., Mobiliario Metálico», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de muebles metálicos y mixtos,